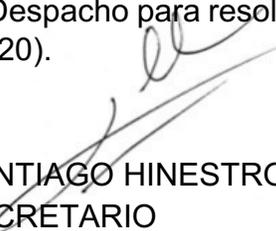




Ejecutivo de menor cuantía

Radicado 68001-40-03-015-2020-00548-00

Al Despacho para resolver. Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por la INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LIMITADA contra GABRIEL GERARDO FLOREZ DIAZ, JENNY MARCELA PARRA MUÑOZ Y ADELA DIAZ ARENAS sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

- Debe anexar copia legible del contrato de fianza, de donde se observa se obtuvo el correo electrónico de los demandados, dado que la misma no es legible, por lo que no puede verificarse que la misma corresponda a la indicada en la demanda.
- No aparece firmado el contrato de arrendamiento por parte del representante legal y/o gerente de la INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LIMITADA.
- No se adjuntó copia digitalizada del contrato de arrendamiento por el anverso y reverso, a efecto de corroborar que corresponden a los indicados en los hechos de la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,



RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda presentada por INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LIMITADA contra GABRIEL GERARDO FLOREZ DIAZ, JENNY MARCELA PARRA MUÑOZ Y ADELA DIAZ ARENAS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer al abogad@ MARTHA LEONOR SANCHEZ DE REY como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El auto anterior se entiende publicado en anotación por estado electrónico el día 23 de septiembre de 2020.